Principios básicos para el establecimiento de un Sistema de Relaciones Laborales

Postulado

- 1)- El Sector Empresarial establece como postulado respecto de la creación de un Sistema de Relaciones Laborales, la Protección de la Libertad de Trabajo, Libertad de Empresa y del poder de Dirección de la Empresa por parte del Empresario, y del Derecho de Propiedad.
- 2)- Una Ley que pretenda crear un verdadero Sistema de Relaciones Laborales y en especial regular la Negociación Colectiva, debe necesariamente ser producto del **consenso entre los dos actores principales**: los trabajadores y los empleadores.

Fundamentos Constitucionales

Artículo 7: "Los habitantes de la República tiene derecho a ser protegidos en el goce de su vida, honor, libertad, seguridad, trabajo y propiedad....."

Artículo 32: "La propiedad es un derecho inviolable, pero sujeto a lo que se estableciere por razones de interés general. Nadie podrá ser privado de su derecho de propiedad si no en los casos de necesidad o utilidad públicas establecidas por una ley...."

Artículo 36: "Toda persona puede dedicarse al trabajo, cultivo, industria, comercio, profesión o cualquier otra actividad lícita...."

Artículo 57: "Declarase que la huelga es un derecho gremial. Sobre esa base se reglamentará su ejercicio y efectividad."

Artículo 72: "La enumeración de derechos, deberes y garantías hecha por la Constitución, no excluye los otros que son inherentes a la personalidad humana o se derivan de la forma republicana de gobierno."

Fundamentos en Normas Internacionales

Convenios Internacionales de Trabajo

Pacto de San José de Costa Rica

Declaración Socio Laboral del Mercosur

Principios

1)- Cumplimiento del Artículo 57 de la Constitución Nacional.

Cumplimiento del mandato Constitucional respecto de la Reglamentación del Derecho de Huelga.

2)- Sistema de Relaciones Laborales.

Las normas referidas a las Relaciones Laborales deben estar integradas en un verdadero Sistema de forma que sean equitativas, equilibradas, eficaces y contemplativas de los intereses, derechos y responsabilidades de los dos actores sociales, Empleadores y Trabajadores.

3)- Elementos indispensables que debe contener la normativa.

La norma debe abordar necesariamente la reglamentación de las Organizaciones de Empleadores y Trabajadores intervinientes, los sujetos, la personería jurídica, el régimen de toma de determinadas decisiones mediante el voto secreto, la responsabilidad jurídica, la libertad de constitución, y de afiliación, así como la legitimación para negociar.

Asimismo, la norma debe reconocer expresamente que las Microempresas requieren un tratamiento diferenciado.

4)- Como regla general, la Negociación Colectiva debe ser bipartita. En aquellas situaciones de excepción, existiendo acuerdo previo entre empresarios y trabajadores la negociación colectiva podrá ser tripartita. En todos los casos debe ser además libre y voluntaria.

Se deben regular sus efectos, así como la reciprocidad del deber de información y sus alcances.

En respeto a la autonomía colectiva de las partes, la negociación colectiva no debe quedar sujeta a ingerencias o arbitrajes del Estado, salvo temas puntuales y generales como salarios mínimos y categorías.

5)- Paz Laboral durante toda la vigencia del Convenio.

Una vez suscripto un Convenio Colectivo se deberá efectivamente el Deber de Paz laboral.

6)- Prevención del Conflicto.

La normativa debe establecer una necesaria e imprescindible conciliación previa obligatoria antes de la toma de cualquier medida que afecte el trabajo.

Asimismo se deberá **reglamentar el** *Preaviso* de la toma de medidas como forma de evitar perjuicios irreparables a la Empresa, al total de los trabajadores y al país en su conjunto.

Se deberá establecer expresamente la ilicitud de la ocupación, y cualquier otra medida que cercene o limite la libertad de trabajo, libertad de empresa, libertad de circulación y el derecho de propiedad.

Por otra parte se debe consagrar la desocupación inmediata y sin más trámite por parte de la fuerza pública.

Asociación de Bancos del Uruguay
Asociación de Promotores
Privados de la Construcción del Uruguay
Asociación Nacional de Broadcasters Uruguayos
Asociación Nacional de Micro y Pequeñas Empresas
Asociación Rural del Uruguay Cámara de Armadores
Pesqueros del Uruguay
Cámara de Industrias del Uruguay

Cámara de la Construcción del Uruguay
Cámara de la Industria
Frigorífica
Cámara de la Industria
Pesquera del Uruguay
Cámara del Transporte
Cámara Mercantil de
Productos del País
Cámara Nacional de Comercio
y Servicios
Cámara Nacional de la
Alimentación

Cámara Uruguaya de
Empresas Suministradoras de
Personal
Cámara Uruguaya de Turismo
Centro de Almaceneros
Minoristas, Baristas,
Autoservicistas y Afines del
Uruguay
Centro de Navegación
Confederación Empresarial del
Uruguay

Cooperativas Agrarias
Federadas
Coordinadora de la Industria
de la Construcción del Este
Federación Rural
Intergremial de Transporte
Profesional de Carga Terrestre
del Uruguay
Liga de la Construcción del
Uruguay

Montevideo, 8 Abril de 2008